

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

151**MADRID NÚMERO 21**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Araceli Crespo Pascual, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 805 de 2014-A de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Isabel Cordero Polo, frente a “Auxiliar de Servicios de Pinto, Sociedad Anónima”, Ayuntamiento de Pinto, “Conservaciones Proinde, Sociedad Limitada”, Fondo de Garantía Salarial, Fundación Amás Empleo, “General Plastic Products, Sociedad Limitada”, “Gestyona Recursos y Proyectos, Sociedad Limitada”, “Integra, Mantenimiento, Gestión y Servicios Integrados, Sociedad Limitada”, “Centro Especial de Empleo, Sociedad Limitada”, “UTE Valoriza Servicios Medioambientales, Sociedad Anónima”, “Gestyona Recursos y Proyectos, Sociedad Limitada”, y “Valoriza Servicios Medioambientales, Sociedad Anónima”, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

1.º Tengo a doña María Isabel Cordero Polo por desistida de la demanda interpuesta, frente a “Conservaciones Proinde, Sociedad Limitada”.

2.º Desestimo la excepción de incompetencia de jurisdicción al Ayuntamiento de Pinto.

3.º Desestimo la excepción de falta de legitimación pasiva, “ad procesum” y “ad causam”, y caducidad de la acción de despido opuestas por “Integra, Mantenimiento, Gestión y Servicios Integrados, Sociedad Limitada”.

4.º Estimo parcialmente la demanda interpuesta por doña María Isabel Cordero Polo, contra “Integra, Mantenimiento, Gestión y Servicios Integrados, Sociedad Limitada”, y “General Plastic Products, Sociedad Limitada”, declaro la improcedencia del despido de la demandante, y condeno solidariamente a las citadas mercantiles a estar y pasar por esta declaración y a que, a su opción, readmitan a la actora en su anterior puesto de trabajo con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (1 de julio de 2014) hasta la notificación de esta resolución (a cualquiera de esas empresas), a razón del salario diario declarado probado (26,33 euros de promedio diario) y descuento de los periodos en que hayan podido permanecer en situación de incapacidad temporal, riesgo por embarazo o maternidad y/o de los salarios que haya podido percibir en posteriores empleos y prestaciones de desempleo, que hayan podido percibir para su reintegro al Servicio Público Estatal de Empleo hasta el límite del salario diario declarado probado, o le abonen la cantidad de 19.074,01 euros en concepto de indemnización por despido. La opción deberá ser formulada mediante escrito o comparecencia ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución y, de no efectuarse en tiempo y forma, se entenderá que se efectúa en favor de la readmisión.

5.º Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por este pronunciamiento.

6.º Desestimo el resto de pretensiones de la demanda formulada por doña María Isabel Cordero Polo, y absuelvo a “Auxiliar de Servicios Pinto, Sociedad Anónima”, Ayuntamiento de Pinto, Fundación Amás Empleo, “UTE Valoriza Gestyona” (integrada por “Valoriza Servicios Medioambientales, Sociedad Anónima”, y “Gestyona Recursos y Proyectos, Sociedad Limitada”) de las pretensiones deducidas frente a ellas en este pleito.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte de que no es firme, ya que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo, en su caso, anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma, por conducto de este Juzgado, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de la sentencia de su propósito de entablar el recurso, pudiendo también anunciarse el recurso por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado y en el indicado plazo.



Al anunciar el recurso, todo aquel que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social pretenda formular recurso, deberá acreditar, al anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de la condena en la cuenta abierta a nombre de este Juzgado de lo social en el “Banco Santander” con el número 2519, clave 65, haciendo constar en el ingreso el número de expediente, pudiéndose sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que consta la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo, el que no goce del beneficio de justicia gratuita y pretenda formular recurso deberá efectuar un depósito de 300,00 euros, en esa misma cuenta bancaria, y habrá de justificar el abono de la tasa legalmente establecida para este tipo de recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día 16 de junio de 2015 por la ilustrísima magistrada-juez doña Elena Burgos Herrera que la suscribe, en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “General Plastic Products, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios del Juzgado.

En Madrid, a 16 de junio de 2015.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.698/15)

